

 Comfamiliar COMUNIDAD ORGANIZADA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA	Código:	0-OD-037
		Versión:	0
		Vigente a partir:	2026-03-01
		Página 1 de 11	

Contenido

Introducción.....	2
Artículo 1. Finalidad, enfoque y alcance preventivo	2
Artículo 2. Sujetos obligados.	3
Artículo 3. Definición de conflicto de interés.....	3
Artículo 4. Tipos de conflicto de interés.....	4
Artículo 5. Deberes generales frente al conflicto de interés.	5
Artículo 6. Obligaciones especiales de los miembros del Consejo Directivo	5
Artículo 7. Obligaciones especiales del Director Administrativo.....	6
Artículo 8. Comité de Ética. Naturaleza y función.....	6
Artículo 9. Comité de Ética. Conformación ordinaria y competencia	7
Artículo 11. Comité de Ética. Impedimentos, abstención e independencia	7
Artículo 12. Funciones del Comité de Ética en materia de conflicto de interés.	8
Artículo 13. Procedimiento institucional para la gestión del conflicto de interés.	8
Artículo 14. Declaración del conflicto de interés: oportunidad y contenido mínimo.....	9
Artículo 15. Plazo para pronunciamiento del Comité de Ética	10
Artículo 16. Decisiones y medidas recomendadas o adoptadas.	10
Artículo 17. Documentación, trazabilidad, custodia y deber de confidencialidad.	10
Artículo 18. Incumplimiento y consecuencias.....	11

 Comfamiliar COMUNIDAD ORGANIZADA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
			Página 2 de 11	

Introducción

COMFAMILIAR RISARALDA, en su calidad de Caja de Compensación Familiar, corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, administradora de recursos parafiscales del Sistema del Subsidio Familiar y ejecutora de una función social, tiene el deber de asegurar que todas sus actuaciones se orienten por la integridad, la transparencia, la imparcialidad y la primacía del interés corporativo.

En este contexto, el presente Manual de Resolución y Manejo de Conflictos de Interés constituye un instrumento esencial del modelo de Buen Gobierno Corporativo y del Sistema de Control Interno de COMFAMILIAR RISARALDA. Su propósito es establecer reglas claras, procedimientos verificables y responsabilidades definidas para identificar, prevenir, declarar, evaluar, gestionar y hacer seguimiento a las situaciones en las que los intereses personales, familiares o de terceros puedan entrar en oposición, colisión o tensión con el interés corporativo de la Caja, o puedan ser razonablemente percibidos como influyentes en la toma de decisiones.

El Manual adopta un enfoque ético y preventivo, orientado a fortalecer la confianza institucional de afiliados, beneficiarios, autoridades de inspección, vigilancia y control y demás grupos de interés; a proteger la adecuada destinación y administración de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar; y a garantizar que las decisiones se adopten con independencia de criterio, lealtad institucional y sujeción estricta al marco normativo aplicable.

Sus disposiciones se aplican, en primer lugar, a los sujetos previstos en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y sus normas reglamentarias (Consejo Directivo, Director Administrativo, Revisor Fiscal y socios o asociados), y, como buena práctica de gobierno corporativo, se extienden a los trabajadores de la Caja en los términos establecidos en este Manual. En todos los casos, la correcta gestión de los conflictos de interés exige un deber permanente de conocer la norma, identificar el conflicto, revelarlo de manera oportuna y abstenerse mientras se define su manejo.

Finalmente, este Manual se integra y articula con el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno, el Régimen de Transparencia y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, y establece el rol del Comité de Ética como instancia encargada de conocer, evaluar y definir las medidas de manejo aplicables, garantizando la trazabilidad, la confidencialidad y la efectividad de las decisiones adoptadas.

Artículo 1. Finalidad, enfoque y alcance preventivo.

(1.1) COMFAMILIAR RISARALDA establece en este manual un enfoque ético y preventivo dirigido a la identificación, prevención, divulgación y gestión

 Comfamiliar COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA	Código:	0-OD-037
		Versión:	0
		Vigente a partir:	2026-03-01
		Página 3 de 11	

adecuada de los conflictos de interés. Esta disposición tiene como finalidad proteger y promover:

(1.1.1) La primacía del interés Corporativo y la correcta destinación de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar.

(1.1.2) La transparencia en la gestión institucional.

(1.1.3) La imparcialidad en la toma de decisiones.

(1.1.4) La confianza institucional de afiliados, beneficiarios, autoridades de control y demás grupos de interés.

(1.2) Este enfoque responde a la naturaleza especial de las Cajas de Compensación Familiar como administradoras de recursos parafiscales y ejecutoras de una función social, lo que exige estándares reforzados de integridad, probidad y responsabilidad en todas las actuaciones.

Artículo 2. Sujetos obligados.

(2.1) Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán obligatorias para:

(2.1.1) Los sujetos enunciados en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y en las normas que lo reglamenten, a saber: los integrantes del Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal y los socios o asociados de COMFAMILIAR RISARALDA, en adelante, los "Sujetos obligados legalmente".

(2.2) Como buena práctica de gobierno corporativo y para los efectos de este Manual, las disposiciones de este capítulo se aplicarán igualmente a los trabajadores de COMFAMILIAR RISARALDA, en adelante, los "Sujetos obligados por Gobierno Corporativo". Esta extensión no implica la aplicación a dichos sujetos del régimen sancionatorio previsto en la ley para los "Sujetos obligados legalmente".

(2.3) Para los efectos del presente Manual, y en adelante, cuando no se haga distinción expresa entre los "Sujetos obligados legalmente" y los "Sujetos obligados por Gobierno Corporativo", ambos se denominarán conjuntamente los "Sujetos obligados".

Artículo 3. Definición de conflicto de interés.

(3.1) La definición y las causales de conflicto de interés aplicables a los "Sujetos obligados legalmente" serán las previstas en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y en las normas que lo reglamenten.

(3.2) Para los "Sujetos obligados por Gobierno Corporativo", la definición y las causales de conflicto de interés serán las que se establecen a continuación. Estas

 Comfamiliar Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
	Página 4 de 11			

disposiciones serán igualmente aplicables a los “Sujetos obligados legalmente” en cuanto constituyan estándares de gobierno corporativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen legal aplicable.

(3.2.1.) Para efectos del presente Manual, se entiende por conflicto de interés cualquier circunstancia en la que el Sujeto Obligado enfrente una oposición, colisión o tensión entre: (i) sus intereses personales; (ii) los intereses de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil; y/o (iii) los intereses de terceros con los que mantenga vínculos o respecto de los cuales actúe, gestione o promueva intereses; y el interés corporativo de la Caja, de modo que dicha circunstancia pueda influir, interferir o condicionar, o pueda ser razonablemente percibida como influyente, en el ejercicio imparcial, independiente y leal de sus funciones, decisiones o actuaciones.

(3.3) Para efectos del presente Manual, los grados de parentesco a que se refiere el numeral anterior se entienden así:

(3.3.1) Consanguinidad: es el parentesco por vínculo de sangre.

(3.3.1.1) Primer grado de consanguinidad: padres e hijos.

(3.3.1.2) Segundo grado de consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos.

(3.3.1.3) Tercer grado de consanguinidad: tíos y sobrinos; bisabuelos y bisnietos.

(3.3.1.4) Cuarto grado de consanguinidad: primos hermanos; tatarabuelos y tataranietos.

(3.3.2) Afinidad: Es el parentesco que surge por el vínculo matrimonial o de unión marital de hecho con los familiares del cónyuge o compañero(a) permanente.

(3.3.2.1) Primer grado de afinidad: suegros e hijastros.

(3.3.3) Parentesco civil: es el parentesco derivado de la adopción.

(3.3.3.1) Único civil: padre o madre adoptante e hijo(a) adoptado(a).

Artículo 4. Tipos de conflicto de interés.

(4.1) Para efectos de su identificación y gestión, el conflicto de interés podrá presentarse como:

(4.1.1) Conflicto de interés real: cuando el interés personal de los Sujetos Obligados afecta de manera directa y efectiva una decisión, actuación o proceso en el cual interviene.

 Comfamiliar Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
	Página 5 de 11			

(4.1.2) Conflicto de interés potencial: cuando existe una situación que podría llegar a afectar una decisión futura, dependiendo de la evolución de determinadas circunstancias.

(4.1.3) Conflicto de interés aparente: cuando, aun sin existir una afectación real o potencial, la situación genera una duda razonable y fundada sobre la imparcialidad o independencia de la actuación, afectando la confianza institucional.

Artículo 5. Deberes generales frente al conflicto de interés.

(5.1) Los Sujetos Obligados tienen el deber permanente, activo y personal de actuar con integridad, lealtad institucional y sujeción al interés Corporativo de la Caja, y de prevenir y gestionar los conflictos de interés. Para ello, deben cumplir, como mínimo, con los siguientes cuatro pasos obligatorios:

(5.1.1) Conocer la norma: conocer y comprender las disposiciones del presente Manual sobre conflicto de interés, así como los procedimientos y canales internos establecidos por la Caja para su gestión.

(5.1.2) Identificar el conflicto: examinar de manera diligente sus relaciones e intereses personales, familiares y de terceros, y determinar si existe una situación real, potencial o aparente que entre en oposición, colisión o tensión con el interés corporativo de la Caja, o que pueda razonablemente percibirse como influyente en su imparcialidad o independencia.

(5.1.3) Revelarlo oportunamente y suficientemente: informar, de forma inmediata, veraz, completa y oportuna, cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés propia del Sujeto Obligado, esto es, derivada de sus intereses personales, familiares o de terceros con los que mantenga vínculo, tan pronto como tenga conocimiento de ella, sin esperar a que se materialice o produzca efectos, utilizando los canales internos definidos por la Caja y dejando constancia expresa y verificable.

(5.1.4) Abstenerse: desde el momento en que identifique el conflicto y mientras sea evaluado o gestionado, abstenerse de participar, directa o indirectamente, en la deliberación, recomendación, emisión de conceptos, votación, decisión, ejecución, supervisión o control del asunto correspondiente. Esta abstención comprende tanto la participación formal como cualquier forma de influencia informal.

Artículo 6. Obligaciones especiales de los miembros del Consejo Directivo.

(6.1) Los miembros del Consejo Directivo, por su posición de dirección y ejemplo institucional, están sujetos a un deber reforzado de lealtad, independencia y

 Comfamiliar COMUNIDAD FAMILIAR RISARALDA Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
	Página 6 de 11			

diligencia. En consecuencia, además de cumplir las obligaciones generales previstas en este Manual, deberán:

(6.1.1) Promover y asegurar la observancia efectiva del presente Manual en la Caja, mediante su liderazgo y ejemplo, fomentando en la Alta Gerencia y en los demás funcionarios un comportamiento leal, ético y transparente, y una cultura de identificación y revelación oportuna de situaciones que puedan comprometer la independencia o la primacía del interés corporativo.

(6.1.2) Requerir y hacer seguimiento a la adopción de medidas preventivas o correctivas por parte del Comité de Ética cuando se presenten situaciones o conductas que comprometan, o puedan comprometer, la independencia, la transparencia o la primacía del interés corporativo, e impulsar las acciones institucionales que correspondan para su efectiva implementación.

Artículo 7. Obligaciones especiales del Director Administrativo.

(7.1) Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en este Manual, el Director Administrativo, en su calidad de Representante Legal de la Caja o de sus entidades vinculadas, deberá:

(7.1.1) Informar a los trabajadores de la Caja y de sus entidades vinculadas sobre el contenido de la obligación prevista en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y adoptar medidas para garantizar la periodicidad de dicha información.

(7.1.2) Incorporar en los contratos que celebre la Caja o sus entidades vinculadas una cláusula de deber de información orientada a garantizar que los terceros suministren la información requerida para la identificación y reporte de las situaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002, y verificar su aplicación.

(7.1.3) Adoptar y activar, en el ámbito de sus competencias, las medidas internas preventivas o correctivas que resulten necesarias para promover y fortalecer el cumplimiento de las normas sobre conflicto de interés previstas en el presente Manual, y hacer seguimiento a su aplicación, priorizando los asuntos y áreas de mayor exposición al riesgo.

Artículo 8. Comité de Ética. Naturaleza y función

(8.1) El Comité de Ética es la instancia interna encargada de conocer, analizar, evaluar, decidir y definir las medidas de manejo frente a los conflictos de interés declarados o identificados, así como de conocer y orientar el tratamiento de situaciones o dilemas éticos que puedan afectar los principios de integridad, transparencia, imparcialidad y buen gobierno de la Caja.

(8.2) Las decisiones del Comité de Ética en materia de conflictos de interés se adoptarán de conformidad con la ley, los estatutos, las instrucciones de la

 Comfamiliar Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
	Página 7 de 11			

Superintendencia del Subsidio Familiar y el presente Manual, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo Directivo u otros órganos en relación con la ejecución, control, sanción o adopción de medidas adicionales cuando a ello haya lugar.

Artículo 9. Comité de Ética. Conformación ordinaria y competencia

(9.1) El Comité de Ética será creado por el Consejo Directivo y, en su conformación ordinaria, estará integrado por miembros de la Alta Gerencia, en número impar e igual o superior a tres (3). Los integrantes del Comité serán elegidos por un período igual al del Consejo Directivo, conforme a los Estatutos, sin perjuicio de que su conformación pueda revisarse anualmente para efectos de rotación o ajustes.

(9.2) Para efectos del presente Manual, se entiende por Alta Gerencia el Director Administrativo y los Subdirectores, quienes conducen las unidades operativas y ejercen funciones estratégicas y misionales de la Caja, conforme a la estructura organizacional vigente.

(9.3) El Comité de Ética conocerá, evaluará y resolverá los conflictos de interés que se presenten, y definirá las medidas de manejo correspondientes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de control interno o externo.

(9.4) Las decisiones, directrices y medidas que adopte el Comité de Ética en el marco de sus competencias serán de obligatorio conocimiento y cumplimiento para los sujetos involucrados, en los términos previstos en el presente Manual y en la normativa interna aplicable.

Artículo 10. Comité de Ética. Conformación excepcional

(10.1) Cuando el asunto ético o el conflicto de interés involucre de manera directa al Director Administrativo, a un miembro del Consejo Directivo, al Auditor Interno o al Revisor Fiscal, el Comité de Ética será conformado, para el caso concreto, por un número impar, igual o superior a tres (3), de miembros del Consejo Directivo, quienes actuarán transitoriamente como Comité de Ética.

(10.2) Esta conformación excepcional se adoptará con el fin de garantizar la independencia e imparcialidad en el análisis y en las decisiones que se adopten.

Artículo 11. Comité de Ética. Impedimentos, abstención e independencia

(11.1) Ningún integrante del Comité de Ética podrá participar en el conocimiento, análisis, deliberación o decisión respecto de asuntos en los cuales:

 Comfamiliar Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
	Página 8 de 11			

(11.1.1) Tenga un interés personal, económico o profesional;

(11.1.2) Exista vínculo familiar, contractual, jerárquico o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su independencia o imparcialidad.

(11.2) En estos eventos, el integrante deberá declararse impedido y abstenerse de intervenir en el trámite del asunto. Asimismo, podrá ser recusado por el Sujeto Obligado. Tanto el impedimento como la recusación deberán ser aprobados por los otros dos (2) integrantes del Comité, sin la participación del integrante impedido o recusado. En caso de aprobación, el Comité se conformará con los demás miembros habilitados y, de ser necesario, con los reemplazos que correspondan, de manera que se mantenga el número impar mínimo exigido, garantizando la continuidad, validez e imparcialidad de las decisiones que se adopten.

Artículo 12. Funciones del Comité de Ética en materia de conflicto de interés.

(12.1) En el marco del procedimiento, el Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

(12.1.1) Analizar la naturaleza (real, potencial o aparente), alcance e impacto del conflicto.

(12.1.2) Decidir sobre la existencia del conflicto y definir las medidas de manejo aplicables, de manera motivada.

(12.1.3) Ordenar medidas de abstención, mitigación o controles reforzados, según la naturaleza y el alcance del caso.

(12.1.4) Verificar la sujeción de las actuaciones de los Sujetos obligados al presente Manual y a la normatividad aplicable.

(12.1.5) Ordenar el registro, seguimiento y cierre del caso, conforme al procedimiento interno.

(12.1.6) Alertar sobre reincidencias o patrones institucionales y proponer acciones preventivas.

Artículo 13. Procedimiento institucional para la gestión del conflicto de interés.

(13.1) COMFAMILIAR RISARALDA contará con un procedimiento formal, obligatorio y permanente para la identificación, declaración, análisis, gestión y seguimiento de los conflictos de interés, como parte integral del Sistema de Control Interno del Subsidio Familiar y del Régimen de Transparencia y Ética Empresarial. El procedimiento garantizará:

 Comfamiliar Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
			Página 9 de 11	

(13.1.1) Identificación y revelación oportuna.

(13.1.2) Abstención inmediata y provisional como medida de protección, hasta que el Comité se pronuncie.

(13.1.3) Análisis del conflicto.

(13.1.4) Medidas de manejo adecuadas (abstención, reasignación, salvaguardas u otras).

(13.1.5) Registro, trazabilidad y custodia.

(13.1.6) Seguimiento hasta el cierre del caso y verificación del cumplimiento de decisiones.

Artículo 14. Declaración del conflicto de interés: oportunidad y contenido mínimo.

(14.1) Los Sujetos Obligados deberán declarar de manera inmediata, expresa y por escrito cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés.

(14.2) La declaración deberá realizarse por los canales dispuestos para su recepción ante el Comité de Ética, antes de participar en la discusión o decisión del asunto. Si el conflicto es sobreviniente, el sujeto deberá suspender de inmediato su intervención y declarar la situación tan pronto tenga conocimiento.

(14.3) La declaración deberá contener, como mínimo:

(14.3.1) Identificación del declarante, cargo/rol y área.

(14.3.2) Descripción clara de la situación.

(14.3.3) Identificación del proceso o decisión comprometida.

(14.3.4) Terceros vinculados, si aplica.

(14.3.5) Manifestación expresa de abstención provisional.

(14.3.6) Soportes disponibles, si existen.

(14.4) Para efectos de la declaración de los conflictos de interés, COMFAMILIAR RISARALDA dispondrá de un formulario institucional estandarizado, físico y/o digital, el cual deberá ser diligenciado y suscrito por el sujeto obligado. No obstante, la inexistencia temporal del formulario o la imposibilidad de acceder a este no exime al declarante de la obligación de informar de manera inmediata, expresa y por escrito la situación de conflicto de interés, conforme a lo previsto en el presente Manual.

 Comfamiliar COMUNIDAD ORGANIZADA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA		Código:	0-OD-037
			Versión:	0
			Vigente a partir:	2026-03-01
			Página 10 de 11	

Artículo 15. Plazo para pronunciamiento del Comité de Ética.

(15.1) El Comité de Ética deberá analizar y pronunciarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción completa de la información.

(15.2) En casos justificados por complejidad, podrá prorrogarse una sola vez hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, dejando constancia escrita de las razones.

Artículo 16. Decisiones y medidas recomendadas o adoptadas.

(16.1) Como resultado del análisis, el Comité de Ética deberá adoptar una o varias de las siguientes decisiones y medidas, las cuales deberán constar por escrito y estar debidamente motivadas:

(16.1.1) Declarar existencia o inexistencia del conflicto.

(16.1.2) Ordenar abstención total del funcionario o sujeto obligado.

(16.1.3) Autorizar participación limitada bajo condiciones y controles reforzados.

(16.1.4) Definir medidas de mitigación y control (reasignación, doble validación, revisión independiente, segregación de funciones, fortalecimiento documental).

(16.1.5) Autorizar excepcionalmente y de forma motivada la continuidad en la actuación, cuando se determine que no se afecta imparcialidad ni se vulnera el marco normativo.

(16.1.6) Las decisiones deberán constar en actas o documentos suscritos, notificarse al involucrado y a las áreas u órganos responsables de su ejecución, y quedar registradas para seguimiento. Cuando la implementación de la medida requiera actuación de otra instancia competente, el Comité dispondrá su traslado y seguimiento.

Artículo 17. Documentación, trazabilidad, custodia y deber de confidencialidad.

(17.1) Toda declaración, análisis, recomendación y decisión relacionada con conflictos de interés deberá quedar documentada de manera completa, clara, verificable y trazable, preservando la confidencialidad y reserva de la información, sin perjuicio de los requerimientos de autoridades o entes de inspección, vigilancia y control.

(17.2) Los registros deberán conservarse conforme a las políticas documentales de la Caja y al sistema de control interno, garantizando acceso únicamente a las instancias competentes.

 Comfamiliar COMUNIDAD ORGANIZADA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA Nit. 891.480.000-1	MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA	Código:	0-OD-037
		Versión:	0
		Vigente a partir:	2026-03-01
		Página 11 de 11	

Artículo 18. Incumplimiento y consecuencias.

(18.1) La omisión en la declaración de un conflicto de interés, la intervención en asuntos respecto de los cuales exista conflicto, el suministro de información falsa o incompleta, o cualquier forma de influencia indebida, constituye incumplimiento grave de los deberes de ética y buen gobierno y dará lugar a las consecuencias legales, estatutarias, contractuales y disciplinarias aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, fiscales o penales a que haya lugar.

VIGENCIA DEL MANUAL

Esta nueva versión del MANUAL DE RESOLUCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA, entrará en vigencia a partir de la Resolución AEI No. 030 del 27 de febrero de 2026.

